

RESOLUCIÓN N°010

Medellín, 17 de febrero de 2020

“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa”

El Secretario General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, en uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 040 del 3 de febrero de 2020, expedida por la Contralora General de Medellín, y de conformidad con lo establecido el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto, justifica una contratación directa, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con lo dispuesto en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, la Contratación Directa es una de las modalidades de Selección de contratistas.
2. Que el Artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”*. Y el contenido del mismo
3. Que la Contraloría General de Medellín, a través del Secretario General de Organismo de Control, en cumplimiento de sus competencias como ordenador del gasto de su presupuesto, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal, consagrado en el Artículo 267 de la Constitución política Artículo 267, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019.
4. Que la Contraloría General de Medellín, suscribió con la Contraloría General de Antioquia, Convenio Interadministrativo de Cooperación Interinstitucional el 25 de junio de 2013, mediante el cual ésta última otorgó el uso a perpetuidad del software para el control fiscal denominado Gestión Transparente.
5. Que la Contraloría General de Medellín, mediante Resolución 079 del 12 de junio de 2019, estableció el aplicativo Gestión Transparente como medio para que sus sujetos de control rindan la cuenta, obligación que, según lo establecido en el citado acto administrativo, se debe cumplir durante el año 2020, razón por la cual se requiere velar por el adecuado funcionamiento del software.

6. Que atendiendo a la diversidad de los sujetos de control a cargo de la Contraloría General de Medellín, en cuanto a su naturaleza y régimen jurídico, existe una continua demanda de mecanismos de rendición que se encuentren parametrizados, acorde a las necesidades particulares de cada uno de ellos, así como a las modificaciones normativas aplicables. También, de reportes de información acordes a los requerimientos específicos de los auditores, y para atender las solicitudes de los organismos de control. Motivos por los cuales se requiere mantener el software ajustado, actualizado y velar por su correcto funcionamiento, al tiempo de implementar nuevos desarrollos tales como parametrización, consolidados de reportes y tramas para carga masiva de información.
7. Que el software Gestión Transparente aporta al desarrollo de la política de Gobierno Digital, pues contribuye a la implementación de la Gestión de Tecnologías de información en el Estado.
8. Que de acuerdo con lo anterior la Entidad requiere contratar *“Servicios de ingeniería especializada para el alojamiento web, soporte, mantenimiento, capacitación y desarrollo en el software Gestión Transparente”*, para garantizar y dar continuidad al correcto funcionamiento, y nuevos desarrollos del software de control fiscal garantizando que siga apoyando adecuadamente las actividades del proceso de control fiscal.
9. Que finalmente, la Contraloría General de Medellín, en cumplimiento de la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020, a través de la Dirección Administrativa de Desarrollo Tecnológico, contempla la necesidad de la presente contratación, la cual a su vez integra el Plan de Acción de dicha dependencia.
10. Que dentro de la modalidad de contratación directa, específicamente en el literal g del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 se consagra la causal de no existencia de pluralidad de oferentes, en los siguientes casos *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*
11. Que en relación con la causal de no existencia de pluralidad de oferentes de la modalidad de selección de contratación directa, el Consejo de Estado en sentencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010), y Consejero ponente: William Zambrano Cetina estableció lo siguiente: (...) *“En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda*

ELABORÓ: O.A Jurídica Natalia Cardona Álvarez <i>Natalia Cardona</i>	REVISÓ: Secretario General de Organismo de Control Dario Alberto Bonilla Giraldo	APROBÓ: Secretario General de Organismo de Control Dario Alberto Bonilla Giraldo
--	--	--



RESOLUCIÓN N°010

Medellín, 17 de febrero de 2020

negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general.” (...)

12. Que en el presente caso, y dando aplicación a lo dispuesto en el precitado Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en los estudios previos se estableció que HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S., identificado con NIT 900.299.701-3, y representado legalmente por DAVID FERNANDO GIL SANTA, identificado con cédula 71.786.900, es el titular de los derechos patrimoniales y como productor de GESTIÓN TRANSPARENTE, según consta en la Partida 17 del tomo 56 del Libro 13 registrado el doce (12) de octubre de 2016 del Certificado de Registro de Soporte Lógico de la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. Con lo cual se acredita la no existencia de pluralidad de oferentes, por ser titular de los derechos patrimoniales sobre el software de control fiscal para el cual se requiere contratar el soporte técnico, mantenimiento, capacitación y desarrollo.
13. Que para cubrir el costo que demanda la prestación del servicio, se cuenta con un presupuesto oficial de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$83.120.494) IVA incluido respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1010609 de fecha 17 febrero de 2020, correspondiente al Rubro 11 22 21 203 2080, denominado: “*Mantenimiento*” expedido por la Directora Administrativa de Recursos Físicos y Financieros.
14. Que es competencia del Secretario General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, como ordenador del gasto y con delegación para contratar, según la Resolución 040 del 3 de febrero de 2020, expedida por la Contralora General de Medellín, adelantar este proceso de contratación directa; en consecuencia, este Despacho,

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa, en razón a lo previsto en el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en atención a que HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S identificada con NIT 900.299.701-3, es la titular de derechos patrimoniales y como productor del software de control fiscal GESTIÓN TRANSPARENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del contrato a celebrar lo constituye la prestación de “*Servicios de ingeniería especializada para el alojamiento web,*

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$83.120.494) IVA incluido, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1010609 de fecha 17 de febrero de 2020, correspondiente al Rubro 11 22 21 203 2080, denominado: “Mantenimiento” expedido por la Directora Administrativa de Recursos Físicos y Financieros.

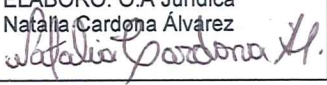
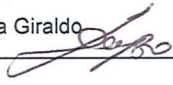
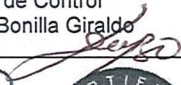
ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP o en la Contraloría General de Medellín ubicada en la Calle 53 N° 52-16 Medellín, Edificio Miguel de Aguinaga, piso 8, oficina de la Secretaría General.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, por tratarse de un acto de contenido general, no procede recurso alguno. De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el día 17 de febrero de dos mil veinte (2020)


DARÍO ALBERTO BONILLA GIRALDO
Secretario General de Organismo de Control

ELABORÓ: O.A Jurídica Natalia Cardona Álvarez 	REVISÓ: Secretario General de Organismo de Control Darío Alberto Bonilla Giraldo 	APROBÓ: Secretario General de Organismo de Control Darío Alberto Bonilla Giraldo 
---	---	---